

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 1 DE FEBRERO DE 1978

NÚM. 26

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 1

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES, EJERCICIO 1978

Por escrito de fecha 24 de los corrientes, la Dirección General de Administración Local transcribe a este Gobierno Civil la siguiente orden del Excmo. Sr. Ministro del Interior:

“Junto a la importante normativa contenida en el Real Decreto 3250/1976, sobre ingresos de las Corporaciones Locales y en el Real Decreto Ley 34/1977 que, entre otras medidas, ha creado el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, el Real Decreto 3046/1977 al aprobar el texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local ha introducido sensibles modificaciones en el régimen retributivo de los funcionarios locales. Todo ello ha de tener el correspondiente reflejo en los presupuestos de las Corporaciones locales para 1978, por lo que, sin perjuicio de que en la indicada materia de funcionarios hayan de dictarse posteriormente los oportunos desarrollos reglamentarios, resulta inaplazable dictar las presentes Instrucciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1978 se ajustarán a las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3250/1976 y 3046/1977. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como Anexo de esta Orden.

2.º—La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

3.º—Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, de esta Orden y de las Instrucciones que la acompañan, cuya aplicación se entenderá referida al 1.º de enero de 1978.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de esta provincia.

León, 30 de enero de 1978.

El Gobernador Civil,

Julio Camuñas y Fernández-Luna

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1978

I. NORMAS GENERALES

1.ª Nivelación de presupuestos. Criterios generales.

1. La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general.

2. Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta que durante 1978 y de acuerdo con el Real Decreto 3285/1977, de 1.º de diciembre, no se concederán ayudas para nivelación con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, ya que las disponibilidades del mismo en el ejercicio se distribuirán conforme prevé la norma 17.ª de estas Instrucciones.

3. En su virtud, las Corporaciones que tropiecen con dificultades para la nivelación de su presupuesto ordinario de 1978 habrán de elevar hasta los límites máximos autorizados los ingresos de que dispongan y reducir sus gastos con criterios de la mayor austeridad, especialmente los de carácter voluntario. En todo caso, los gastos consuntivos no podrán crecer durante 1978 en más de una 21,4 por 100, tasa de crecimiento previsto del producto interior bruto en términos monetarios. De acuerdo con lo anteriormente indicado, se revisarán todos aquellos gastos cuya existencia no se justifique de modo estricto en línea con el esfuerzo general que se solicita de la comunidad.

4. Las dotaciones de personal se ajustarán estrictamente a las prevenciones contenidas en las presentes Instrucciones.

2.ª Estructura presupuestaria.

1. No habiéndose articulado la base 36 de la Ley 41/1975 del Estatuto de Régimen Local, continuarán aprobándose, por separado, el presupuesto ordinario y los extraordinarios y especiales que en cada caso proceda, de acuerdo con la legislación en vigor.

2. Se observarán las normas sobre estructura presupuestaria recogidas en las Instrucciones para la formación de los presupuestos de 1977, con las siguientes modificaciones, referidas al Estado de ingresos de los presupuestos municipales:

a) En el capítulo 4.º se añadirá un nuevo concepto con el número 4108 y la siguiente redacción: “Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal”.

b) En el mismo capítulo 4.º y en aquellos Municipios donde existan locales de juego autorizados se añadirá también un concepto 4109 que dirá: “Par-

ticipación del 5 por 100 de atribución directa, en la tasa estatal sobre los juegos de azar”.

3.ª Trámite de los presupuestos.

1. Los informes que emitan los Servicios provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales en relación con los presupuestos ordinarios de las mismas, se pondrán en conocimiento de las Comisiones provinciales de Inspección Financiera, a los efectos previstos en el artículo 13-2 del Real Decreto 1467/1977, de 17 de junio.

Dichas Comisiones velarán especialmente por la estricta observancia de las normas establecidas o que se dicten en materia de retribuciones de personal por distintos conceptos, con el fin de que los aumentos de crédito que se aprueben no superen los máximos autorizados en su conjunto, ni las demás limitaciones fijadas para cada concepto.

4.ª Normas para Canarias.

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972 (B.O.E. del 28) para las Corporaciones locales de Canarias.

II. INGRESOS

5.ª Cálculo del rendimiento de nuevos ingresos.

La estimación del rendimiento de los recursos que se utilicen por primera vez, o cuyas bases o tipos se modifiquen, deberán ser objeto de análisis separado en la memoria que se acompañe al proyecto de presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 680, 2, d) del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955.

6.ª Tasas por prestación de servicios.

Se recuerda a las Corporaciones locales la necesidad de que las tarifas por prestación de servicios sean suficientes para la adecuada financiación de los mismos, introduciéndose para ello las modificaciones que sean precisas, de acuerdo con las normas aplicables. Son también de tener en cuenta las aclaraciones de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977 (B.O.E. de 7 de junio).

7.ª Contribuciones especiales.

1. Deberá tenerse en cuenta el carácter obligatorio de la imposición de contribuciones especiales en los casos previstos en el artículo 26 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976. Sin embargo, hay que advertir que cuando se trate de obras incluidas en los planes provinciales de obras y servicios de interés local, la cuantía de las contribuciones especiales a aplicar no será la prevista en dicho Real Decreto sino la que figure en la financiación de la obra tal y como haya sido aprobada dentro del plan correspondiente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2834/1977, de 28 de octubre.

2. En materia de fraccionamiento o aplazamiento de pago de cuotas, se observarán las normas de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977 ya citada.

3. Al haberse refundido en el Real Decreto 3250/1976 la regulación específica de las contribuciones especiales antes contenida de la Ley de Régimen del Suelo, las que se impongan por virtud de obras financiadas por el presupuesto especial de urbanismo deberán figurar como ingreso de éste.

8.ª Impuesto municipal sobre solares.

1. La aplicación de la nueva regulación de este impuesto conforme al Real Decreto 3250/1976 no tendrá lugar en tanto no sean ejecutivas las adaptaciones de los planes generales de ordenación urbana vigentes en los respectivos Municipios, a efectos de la clasificación del suelo, a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En los Municipios que no tengan aprobado plan general ni parcial de ordenación urbana, tampoco tendrá lugar dicha aplicación hasta tanto no se aprueben los proyectos de delimitación del suelo urbano previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo.

2. Mientras no se verifiquen aquellas adaptaciones de los planes o se aprueben los proyectos de delimitación, continuarán rigiendo los artículos 499 a 509, ambos inclusive, y 590 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955. Por analogía, en los casos en que vinieran aplicándose los artículos 175, 176, 177, 199, 200 y 201 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo, seguirán rigiendo en tanto no entre en vigor la nueva normativa.

3. Una vez que se den las circunstancias exigidas para aplicar la nueva regulación del impuesto, el rendimiento del mismo en la modalidad b) del artículo 42-1 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 deberá figurar como ingreso del presupuesto especial de urbanismo cuando éste existiere.

9.ª Impuesto municipal sobre la radicación.

1. En los Municipios que estén autorizados por virtud de las disposiciones del Real Decreto 3250/1976 para acordar la imposición de este tributo, se evaluará su posible rendimiento partiendo de la normativa contenida en dicho Real Decreto y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1977 (B.O.E. del 7 de junio). Se recomienda, en todo caso, que las cantidades a consignar en el primer ejercicio de aplicación se estimen con la máxima prudencia, por cuanto que su implantación y desarrollo requieren una minuciosa recogida de datos y la ponderación de muy diversos factores.

2. Debe tenerse en cuenta que a la entrada en vigor de este impuesto habrán de quedar suprimidas las tasas que se enumeran en el artículo 75 de las normas aprobadas por el mencionado Decreto.

3. Por los Servicios de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones locales se facilitará la necesaria ayuda e información complementaria a los Municipios afectados.

10.ª Impuesto municipal sobre circulación.

Para determinar el rendimiento de este impuesto, debe advertirse que si bien son de aplicación las tarifas de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local puestas en vigor por el Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, la regulación del Real Decreto 3250/1976 introduce exenciones y bonificaciones de importancia que han de tenerse en cuenta para la estimación de aquel rendimiento, así como las aclaraciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1977 (B.O.E. de 2 de diciembre).

11.ª Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

1. La aplicación de la nueva normativa de este impuesto requiere tener aprobados los nuevos tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos del término conforme a la regulación del Real Decreto 3250/1976, así como que sea ejecutiva la adaptación de los planes de ordenación urbana o, en defecto de la existencia de éstos, la aprobación de proyectos de delimitación correspondientes. En otro caso y mientras tanto no se cumplen tales condiciones, continuarán siendo de aplicación los artículos 510 a 524 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955, así como el recargo especial autorizado por el artículo 589 de la misma.

2. Es de tener en cuenta que a tenor de la disposición transitoria 5.ª de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, los Ayuntamientos no necesitan agotar el plazo de vigencia de los índices de valoración ya establecidos, sino que en cualquier momento pueden aprobar nuevos tipos de acuerdo con la normativa del expresado Real Decreto, si bien su aplica-

bilidad requiere que esté cumplida también la condición de haber adaptado los planes de ordenación urbana a los preceptos de la Ley refundida sobre Régimen del Suelo o haber aprobado los proyectos de delimitación correspondientes.

12.ª Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

1. El conjunto de gravámenes comprendidos en este impuesto será objeto de una sola Ordenanza fiscal, pero el presunto rendimiento de cada uno de ellos se especificará en conceptos separados del presupuesto de ingresos, de acuerdo con la nueva estructura aprobada.

2. Para la evaluación del rendimiento de este impuesto conviene tener presentes las normas de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977, así como la de este Ministerio de 15 de julio de 1977 (B.O.E. del 30) sobre el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca.

13.ª Impuesto municipal sobre la publicidad.

Se recuerda que la aplicación de este impuesto es incompatible con la exigencia de tasas por el aprovechamiento especial de las vías públicas mediante rótulos o carteles que ya estén gravados por el impuesto (artículo 117 de las normas del Real Decreto 3250/1976).

14.ª Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones locales en impuestos del Estado.

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones locales en impuestos del Estado para 1978 en las presentes Instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para 1978. Se han utilizado, asimismo, las cifras de población del Padrón de 1975, aprobado por Real Decreto 30/1977, de 4 de enero, complementado por las Ordenes del Ministerio de Economía de 30 de septiembre y 4 de noviembre del año 1977 y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976.

2. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1978 por los respectivos tributos se corresponderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

15.ª Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975 aprobado por Real Decreto 30/1977 y Ordenes complementarias, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000	94,43
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive	83,94
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000 inclusive	73,44
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000 inclusive	62,95
5.º	Hasta 5.000 inclusive	52,46

2. Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este impuesto en la misma forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14.ª-2 de las presentes Instrucciones.

16.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1978 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000	882,88
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive	784,78
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000 inclusive	686,69
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000 inclusive	588,59
5.º	Hasta 5.000 inclusive	490,49

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14.ª-3 de las presentes Instrucciones.

17.ª Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1978 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3285/1977, de 1.º de diciembre, se fijará en forma análoga a la prevista para los impuestos indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000	337,64
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive	300,13
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000 inclusive	262,61
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000 inclusive	225,10
5.º	Hasta 5.000 inclusive	187,58

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades, y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas expresadas tienen el carácter a que se refiere la 14.ª-2 de estas Instrucciones.

18.ª Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar.

1. Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juego gravados con la tasa estatal creada por el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus presupuestos de ingresos para 1978, de acuerdo con la 2.ª de las presentes Instrucciones, una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal. El rendimiento de éste se calculará provisionalmente hallando la media mensual de recaudación durante el tiempo que han estado funcionando en 1977 los locales de que se trate y multiplicándola por los doce meses del año.

2. La participación así fijada tendrá la consideración apuntada en la 14.ª-2 de las presentes Instrucciones.

19.^a Municipios mineros.

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las minas, se calculará multiplicando por 1,25 la cantidad percibida por el mismo concepto en el ejercicio de 1977.

20.^a Beneficios a favor de los Municipios fusionados.

De acuerdo con la disposición transitoria 6.^a de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

21.^a Participación provincial en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación del uno por ciento de las Diputaciones provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el Padrón al 31 de diciembre de 1975, aprobado por Real Decreto 30/1977 y Ordenes complementarias, por la cantidad de 172,45 pesetas.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en el párrafo anterior y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14.^a-2 de las presentes Instrucciones.

22.^a Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

1. La provisión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1978, comprenderá dos subconceptos: en el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación; y en el segundo se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 520,68 pesetas por habitante (según Padrón al 31 de diciembre de 1975) más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados por el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales a cada Diputación.

2. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14.^a-2 de las presentes Instrucciones.

23.^a Recargo sobre exacciones.

Debe observarse que la supresión de los recargos especiales, municipales y provinciales, sobre exacciones ordinarias con destino a la amortización de empréstitos, tienen carácter general (disposición final 1.^a-2 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976), pero dichos recargos pueden subsistir cuando se trate de exacciones del régimen anterior que se mantengan transitoriamente por no haber entrado en vigor la nueva regulación, como puede suceder con el arbitrio municipal de urbana (disposición transitoria tercera de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976) y los arbitrios sobre solares (disposición transitoria cuarta de las mismas normas) y sobre incremento del valor de los terrenos (disposición transitoria quinta de las expresadas normas).

24.^a Otros ingresos locales.

Para los ingresos locales no mencionados en estas Instrucciones se calculará su rendimiento de conformidad con las normas aprobadas por el Real Decreto

3250/1976 y con las que continúan vigentes del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 1955.

III. GASTOS

25.^a Dotaciones de personal.

Los créditos para las retribuciones de los funcionarios se consignarán teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Los actuales coeficientes retributivos así como los sueldos y trienios correspondientes a cada uno, quedarán sustituidos por los niveles de proporcionalidad y por las cantidades que a continuación se señalan:

Coefficientes	Nivel de proporcionalidad	Sueldo anual	Importe anual de cada trienio
5 a 4	10	408.000	24.000
3,6 y 3,3	8	326.400	19.200
2,9 a 2,1	6	244.800	14.400
1,9 y 1,7	4	163.200	9.600
1,5 y menores	3	122.400	7.200

b) Para las retribuciones y trienios del personal de la Policía Municipal y del Servicio de Extinción de Incendios se tendrán en cuenta las equiparaciones siguientes:

	Nivel de proporcionalidad aplicable
Inspectores, Subinspectores y Oficiales	10
Suboficiales y Sargentos	6
Cabos, Capataces, Guardias y Bomberos	4

c) Las pagas extraordinarias se calcularán en la sexta parte del importe de los sueldos más los trienios correspondientes y la cuantía del grado fijada conforme al apartado siguiente.

d) Para el ejercicio de 1978 la dotación para remunerar el grado de la carrera administrativa se fijará provisionalmente en el 8 por 100 del sueldo anual de cada nivel excluidos trienios, excepto para la Policía municipal y Servicio de Extinción de Incendios, en los que se aplicarán a cada nivel las cantidades siguientes:

Nivel 10	18.000 ptas. anuales
Nivel 6	10.800 " "
Nivel 4	7.200 " "

e) Las retribuciones complementarias mantendrán durante 1978 la estructura vigente en 1977, adecuando las modificaciones en sus cuantías, de forma que no se rebasen los límites y se atiendan los criterios de distribución que en la siguiente Instrucción 26 se indican.

26.^a Límite de los incrementos de retribuciones.

1. Se fijará en el 20 por 100 el crecimiento de las dotaciones para retribuir al personal, de forma que computando los aumentos por antigüedad se llegue, como máximo, a un incremento total del 22 por 100. Para hacer dicho cómputo se tendrán en cuenta también las aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que sean a cargo de la Corporación y, en su caso, a la Seguridad Social.

2. Cada Corporación acordará la distribución de las consignaciones destinadas a complementos, excluido el familiar, en la forma que estime más procedente respetando como mínimo el porcentaje medio de incremento que para los dos niveles inferiores de proporcionalidad se fija en el artículo 8.^o de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En ningún caso experimentarán aumento las retribuciones individuales que en su conjunto sean iguales o superiores a los señalados para los Directores generales en la Administración del Estado.

3. Por lo que respecta a los trienios, éstos evolucionarán en la medida señalada en la norma 25.ª-a); el complemento familiar se mantendrá con igual nivel al actual y las dotaciones para gratificaciones de carácter extraordinario o indemnizaciones podrán incrementarse como máximo en el 19,5 por 100.

27.ª Relaciones de personal.

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas locales, se acompañarán, inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Administración Local.

28.ª Cuotas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Se fijarán de acuerdo con el Real Decreto 347/1977, tomando como base los nuevos sueldos iniciales, trienios, grado y pagas extraordinarias en todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1977, más una sexta parte de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13-4 de la Ley 11/1960.

29.ª Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de la Administración Local.

1. Se incluirán en la partida del Capítulo 3, concepto 3, 11 de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las proporciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3.1107, como en ejercicios anteriores.

2. También deberán preverse en la partida últimamente indicada las consignaciones precisas para el pago

de las pensiones que puedan corresponder a los funcionarios de la Corporación amnistiados, conforme al Real Decreto 2303/1976, de 1.º de octubre o a sus familiares.

30.ª Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

1. La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1977.

2. Las correspondientes al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1966 y a base de las cifras de población de derecho resultantes del Padrón al 31 de diciembre de 1975.

31.ª Cooperación provincial a los servicios municipales y asistencia especial a los Municipios menores de 5.000 habitantes.

Las Diputaciones provinciales, además de las cantidades que con arreglo al artículo 257 de la Ley de Régimen Local les señale el Ministerio del Interior con destino a los planes provinciales de obras y servicios, preverán los créditos necesarios para hacer efectiva, en su caso, la ayuda a los Ayuntamientos y Agrupaciones a que se refiere el artículo 8.º del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, así como para asegurar la función de intervención económico-fiscal de los mismos a que alude el artículo 9.º del mismo texto.

Madrid, 24 de enero de 1978.

Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Gabino Albares López, vecino de Viñales, Ayuntamiento de Bemibre, para efectuar en el C. V. de Noceda a Bemibre, K. 3, H. 2, casco urbano, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,40 m. de anchura con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m.; 3,50 m. en la zona de dominio público, y 8,50 m. en la zona de servidumbre de las márgenes derecha del camino, para colocación de tuberías de conexión al alcantarillado.

León, 16 de enero de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
225 Núm. 152.—500 ptas.

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Segundo González Rubio, vecino

de Baracaldo (Vizcaya), c/ Tte. Navío Quiroga, n.º 21-3.º C., la apertura de zanjas en el C. V. de Castrocontrigo a Truchas, K. 1, casco urbano del pueblo de Castrocontrigo, siendo éstas de 0,80 m. de profundidad y 0,40 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 6,00 m.; 5,00 m. en zona de dominio público; 5,00 m. en zona de servidumbre y 22 m. en zona de afectación del camino para colocación de tuberías de saneamiento.

León, 10 de noviembre de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

5237 Núm. 153.—540 ptas.

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. José Luis Valbuena Gómez, con domicilio en León, c/ Dr. Fleming, 32, para efectuar en el C. V. de León a La Bañeza, K. 2, H. 5, casco urbano, la instalación de línea eléctrica de baja tensión para alumbrado de una casa, con cruce aéreo del camino en una longitud de 6,00 m. y 3,00 metros en la zona de dominio público de cada margen, 6,00 m. en la zona de servidumbre de la margen derecha y 3,00 m. en la de la izquierda,

y colocación de un poste para sustentación de la línea, cuya distancia de emplazamiento a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media de su altura, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras.

León, 20 de enero de 1978.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
364 Núm. 151.—600 ptas.

Dirección General de Transportes Terrestres 2.ª Jefatura Regional LEÓN

Rectificación de horarios en la expedición parcial que se desea implantar dentro de la concesión León-Villafranca del Bierzo (V-1860), de la titularidad de R.E.N.F.E.

INFORMACION PUBLICA

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 293, de fecha 26 de diciembre de 1977, se padeció un error en los horarios de la nueva expedición parcial que se desea implantar dentro de la concesión León-Villafranca del Bierzo, con hijuelas (V-1860).

Los horarios a implantar serán los siguientes:

Salida de Villafranca del Bierzo, a las 13,00 horas.

Llegada a Ponferrada, a las 13,45 horas.

Salida de Ponferrada, a las 21,35 horas.

Llegada a Villafranca del Bierzo, a las 22,20 horas.

Lo que se comunica a los oportunos efectos.

León, 18 de enero de 1978.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

332 Núm. 154.—600 ptas.

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las TRECE HORAS del día VEINTISIETE del mes de ENERO de 1978, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CREDITO (SITC) cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y de empleados o trabajadores de Entidades de Crédito, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. ANGEL ANTON CUÑADO, D. ALONSO BLANCO CRISTOBAL y D. CARLOS VARA CALZADA.

León, 27 de enero de 1978.—El Encargado de la Oficina. 387

Entidades Menores

*Ayuntamiento de
León*

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para llevar a cabo la contratación de las obras de urbanización de un tramo de la calle San Juan de Prado, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 868.548 ptas.

Plazo de ejecución: Sesenta días laborables.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 17.000 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).—(Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se

publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 24 de enero de 1978.—El Alcalde (ilegible).

339 Núm. 135.—1.000 ptas.

*Ayuntamiento de
Cimanes de la Vega*

ANUNCIO DE SUBASTA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta al objeto de proceder a un nuevo arrendamiento de las fincas comunales de este Municipio sitas en el término local de Cimanes de la Vega, que se describen a continuación, con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.—Finca denominada Eras Redondas de Arriba, es decir las situadas a la salida del pueblo de Cimanes de la Vega por el camino de Villafer y que terminan por el Norte antes de llegar a la acequia. El tipo de subasta es de 15.000 pesetas anuales.

2.—Finca denominada Eras de Arriba, es decir las que están situadas al otro lado de la acequia y camino con desagüe y que se extienden hacia el Norte, dirección término de Villaquejada. El tipo de subasta es de 20.000 pesetas anuales.

3.—Finca denominada Eras de Abajo. El tipo de subasta es de 23.000 pesetas anuales.

4.—Finca denominada La Retuerta, toda ella de prado. El tipo de subasta es de 70.000 pesetas anuales.

5.—Finca de secano, en su mayoría de pradera, n.º 1 del polígono 8 de concentración parcelaria, situada al paraje el Piojal, con una superficie de 8 hectáreas, 20 áreas y 45 centiáreas. El tipo de subasta es de 40.000 pesetas anuales.

6.—Parte de la finca de secano número 117, polígono 7, de concentración parcelaria, paraje denominado Cuatro Ojos y Los Abanicos y superficie comprendida entre las fincas números 118 y 131. Superficie aproximada de 3 hectáreas. El tipo de subasta es de 12.000 pesetas anuales.

Garantías: Fianza provisional 2 por 100 del tipo de licitación. Fianza definitiva 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo señalado durante las horas de diez a trece de los días martes y viernes de cada semana, con arreglo al modelo que se inserta posteriormente, reintegradas debidamente y en sobre cerrado, acompañando declaración jurada sobre capacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y resguardo de la fianza provisional.

Apertura de proposiciones. — Se efectuará a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de las mismas.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número, expedido en, vecino de, provincia de, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. del día y de los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas, se compromete a arrendar con sujeción a las condiciones impuestas y que figuran en el pliego, la finca descrita con el número, en la renta anual de pesetas (en cifra y en letra).—Lugar, fecha y firma.

Cimanes de la Vega, 24 de enero de 1978.—El Alcalde, Anastasio Cadenas.

340 Núm. 143.—1.900 ptas.

*Ayuntamiento de
Benavides*

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación se saca a subasta pública la recogida de basura de esta villa de Benavides de Orbigo el día 19 de febrero de 1978, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a las trece horas, sujeta al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

Tipo de licitación 150.000 pesetas a la baja por pujas a la llana.

Benavides de Orbigo, 25 de enero de 1978.—El Alcalde (ilegible).

344 Núm. 142.—280 ptas.

*Ayuntamiento de
Soto de la Vega*

Aprobados o rendidos convenientemente, los documentos que a continuación se relacionan, se encuentran expuestos al público, por el plazo que para cada uno se indica, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contado dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas:

1.—Padrón de contribuyentes por el

impuesto municipal sobre circulación para el año 1978.—15 días.

2.—Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31-12-77.—15 días hábiles.

3.—Cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al año de 1977.—15 días y ocho más.

4.—Cuenta de administración del patrimonio del año de 1977.—15 días y ocho más.

Soto de la Vega, 21 de enero de 1978.

Adaptadas las Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, actualmente en vigor, al Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre, las que a continuación se relacionan se encuentran de manifiesto al público en las oficinas municipales por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de presentar las reclamaciones que se estimen convenientes:

1.—Ordenanza reguladora de la tasa de rodaje y arrastre.

2.—Ordenanza reguladora de tránsito de animales por la vía pública.

3.—Ordenanza reguladora de tasa de concesión licencia de obras.

4.—Ordenanza reguladora de tasa sobre depósito de materiales y escombros en la vía pública.

5.—Ordenanza reguladora de tasa sobre postes, palomillas.

6.—Ordenanzas reguladoras de los recargos sobre rústica, urbana, licencia fiscal sobre impuesto industrial, y sobre rendimiento del trabajo personal de profesionales y artistas.

Soto de la Vega, 21 de enero de 1978.—El Alcalde (ilegible). 312

Ayuntamiento de

Villadecanes-Toral de los Vados

A efectos de reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, el padrón de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos, confeccionado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1978.

Toral de los Vados, 23 de enero de 1978.—El Alcalde, José Alvarado. 312

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de este partido, actuando en el número 1, por vacante del cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 70/77, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Julio Pardo Bullán, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de San Andrés del Rabanedo, represen-

tado por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra D. Roberto Alvarez Sarriego, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, Avda. de San Mamés, n.º 23, sobre reclamación de treinta y dos mil quinientas pesetas de principal y otras veinte mil más para gastos y costas, y en cuyo procedimiento, que se encuentra en periodo de ejecución de sentencia, ha sido embargado el siguiente bien propiedad de aludido demandado:

Unico.—Un televisor de color, marca Telefunken, de 27 pulgadas, en buen estado de funcionamiento, valorado pericialmente en noventa mil pesetas.

Y en resolución del día de hoy se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su valoración pericial, mencionado bien embargado, señalándose para dicho acto las once horas del día veintitrés de febrero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia).

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha valoración; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes de dicho avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

349 Núm. 137.—1.060 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se tramitan con el número 211 de 1977, a instancia de doña María del Carmen López Sánchez, mayor de edad, viuda de D. Benito Losada Ramos y vecina de Ponferrada, actuando en propio nombre y en beneficio de los también perjudicados don Miguel Losada Martínez y doña Aurelia Ramos Ramos, padres de don Benito Losada Ramos, representada por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra don Humberto Vázquez Vázquez, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos y vecino de Lugo, don Juan José Arias García, mayor de edad, casado, Aparejador y vecino de Lugo, don José Antonio Estrada Fernández, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos y vecino de Oviedo, don Francisco Moleon Bullejos, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos y vecino de León, don Juan Avelino Soler Ortiz, mayor de edad, casado, Facultativo de Minas, vecino que fue de Ponferrada y hoy en ignorado pa-

radero, don Víctor Martínez Segovia, mayor de edad, casado, Ingeniero de Caminos y vecino de Madrid, Entidad "Cementos Cosmos, S. A.", con domicilio social en Vigo, Compañía "Dragados y Construcciones, S. A.", con domicilio social en Madrid, y Entidad "Proyecta, Ingenieros y Arquitectos Consultores, S. A.", con domicilio social en Madrid, sobre reclamación de cantidad dimanante de daños y perjuicios, cuantía 1.000.000 de pesetas, por medio de la presente se emplaza por segunda vez al demandado en ignorado paradero don Juan Avelino Soler Ortiz, mayor de edad, casado, facultativo de Minas, vecino que fue de Ponferrada, calle Gómez Núñez, 42, 6.º, C, para que en el término improrrogable de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se dará por contestada la demanda, significándole que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

352 Núm. 140.—1.280 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.023/77, de este Juzgado, recayó la siguiente resolución:

"Sentencia.—En León, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 1.023/77, seguidos en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía, siendo partes herederos de José Aldaya Arsuaga y José Luis Testón Cenador, sobre hurto; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Testón Cenador, como responsable criminalmente en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el artículo 587-1.º del vigente Código Penal, a la pena de seis días de arresto menor con abono de los días que hubiera estado detenido por razón de esta causa y al pago de las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Firmado y rubricado."

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin

de que sirva de notificación en forma al denunciado José Luis Testón Cenador, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 319

**

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 4 de 1978, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día 14 del mes de febrero de 1978, a las 10,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada, Francisca Fernández Díaz, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 401

**

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.126 de 1977, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día cuatro del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a las diez treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado

en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma legal al denunciado Antonio Valiño Sánchez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 435

Juzgado de Distrito de Ponferrada

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 723/77, sobre lesiones y daños causados al parecer por el vehículo BMW, matrícula CRU-311, conducido por Roberto Salgado Verdasco, se cita a Roberto Salgado Verdasco, hoy en ignorado paradero, para que el día 23 de febrero, a las diez cuarenta horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en la calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 24 de enero de 1978.—El Secretario, Abel Manuel Bustillo. 384

**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 827/77, sobre denuncia de M.^a Pilar Urrutia Zabaleta, contra M.^a Dolores Rodríguez Castañeiras, por amenazas, se cita a María Dolores Rodríguez Castañeiras, en ignorado paradero, para que el día 22 de febrero, a las diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 27 de enero de 1978.—El Secretario, Abel Manuel Bustillo. 402

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.539/77, seguidos a instancia de Abilio Puente Rodríguez contra Montajes Madrid, S. A., sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día diez de febrero a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Montajes Madrid, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veintitrés de enero de mil novecientos

setenta y ocho.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 359

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 381/77, seguidos a instancia de Fortunato Llamazares Valladares contra Esteban Corral y otros sobre incapacidad por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintidós de febrero próximo a las diez quince horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Esteban Corral y a la Aseguradora que cubra el riesgo de accidentes de trabajo, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Firmado: J. L. Cabezas.—J. M. Tabarés. 324

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 335/77, seguidos a instancia de Florentino Verde Garandillas y 37 contra César Orejas Ibán, S. L., sobre rescisión contrato de trabajo, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diez de febrero próximo a las diez treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a César Orejas Ibán, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado J. L. Cabezas.—J. M. Tabarés. 413

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 291/77, seguidos a instancia de Enrique Martín González contra César Orejas Ibán, S. L., sobre resolución contrato de trabajo, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día ocho de febrero próximo a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a César Orejas Ibán, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Firmado: J. L. Cabezas.—J. M. Tabarés. 414